

PUBLICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA y EMPLAZA

- 1.1. **A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL predio MONACO-LOMA DE VASQUEZ**, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar,, identificado con la F.M.I No. 062- 2928 y referencia catastral No. 13 657 00 02 00 00 0002 0093 0 00 00 0000, con una extensión a restituir 38 Ha + 6066 Metros ².. para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria se hagan presentes a efectos de hacer valer sus derechos sobre los predios y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 27 de Octubre del 2020, bajo el radicado No13-244-31-21-002-2020-00056-00 y que a continuación se individualizan:

| Calidad jurídica que ostentaba el solicitante | Nombre del predio | F.M.I. | Área georreferenciada. | Área catastral | Cédula catastral |
|---|------------------------|-----------|----------------------------------|------------------------|---|
| ocupante | MONACO-LOMA DE VASQUEZ | 062- 2928 | 38 Ha + 6066 Metros ² | 770 hectáreas y 933 m2 | 13 657 00 02 00 00 0002 0093 0 00 00 0000 |

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

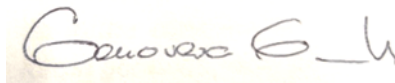
| LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO: | |
|---|---|
| De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: | |
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 228973 en línea quebrada que pasa por los puntos 260622, 228908 y 260678 en dirección SurEste hasta llegar al punto 228909 con el predio del señor Luis Alberto Herrera con una longitud de 876,74 m.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 228909 en línea quebrada en dirección SurEste hasta llegar al punto 260672 en donde cambia a la dirección Sur hasta llegar al punto 48928 con el predio del señor Eduardo Martínez con una longitud de 403,27 m</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 48928 en línea quebrada en dirección NorOeste hasta llegar al punto 48939 en donde cambia a la dirección SurOeste pasando por los puntos 260654 y 48937 hasta llegar al punto 48933 con el predio del señor Fidel José García con una longitud de 599,97 m. continuando desde este último punto en dirección NorOeste pasando por los puntos 260675 y 260651 hasta llegar al punto 260660 con el predio del señor Manuel Arroyo con una longitud de 433,82 m.</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 260660 en línea quebrada que pasa por los puntos 231461 y 260657 en dirección NorOeste hasta llegar al punto 228973 con el predio del señor Julio Rafael Pareja con una longitud de 423,69 m.</i> |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, y a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y aquellos que se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante

PUBLICACIÓN

judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, tres (03) días del mes de noviembre del año Dos mil Veinte (2020)



**GENOVEVA CONTRERAS LORA
SECRETARIA¹**

¹ Firma Escaneada Firma Escaneada. Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. "Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.